

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 620 -2018-SEDALIB S.A.-40000-GG

Trujillo, 13 de Noviembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27806 del 02 de agosto del 2002, modificada por la Ley N°27927 del 03 de febrero del 2003, se aprueba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia en los actos de Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, del 24 de abril del 2001 se aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las personas jurídicas bajo régimen privado que prestan servicios públicos, están enmarcadas dentro de los alcances de la presente norma, siendo éste el caso de SEDALIB S.A.;

Que, el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en la aplicación de principio de publicidad;

Que, toda información que posee el Estado se presume pública, salvo la clasificada en el ámbito militar o de inteligencia y que la que se encuentra dentro de los alcances del Artículo 15°-Excepciones al ejercicio del derecho de la Ley N° 27806; por lo que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada en las excepciones del Artículo 14 de esta Ley, señalándose expresamente y por escrito las razones por la que se aplican esas excepciones y el plazo porque el que se prolongará dicho impedimento;

Que, la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar pro escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean;

Que, para dar cumplimiento a la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 122-2015-SEDALIB S.A.-40000-GG** del 11 de marzo del 2015, se designó al Abog. Ricardo Joao Velarde Arteaga como responsable de suministrar la información que toda persona o entidad solicite ante SEDALIB S.A. dentro del marco de esta norma; en calidad de **FUNCIONARIO TITULAR**; designación que se deja sin efecto mediante la presente resolución.

Que, a efectos de dar continuidad y la atención de los requerimientos que se presentan ante nuestra entidad dentro del marco de esta norma, se designa previa evaluación de la experiencia y formación profesional del ABOG. HECTOR EDMUNDO PACHECHO HUANCAS, como responsable de suministrar la información que toda o entidad solicite, el mismo que tendrá que adecuar sus actividades de acuerdo a lo establecido por 5° (Obligaciones del funcionario responsable de entregar la información) y el Artículo 5° - A (Reglas para la adecuada actuación de los funcionarios responsables de entregar la información) del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Que, estando a lo expuesto, a las facultades de la Gerencia General conferidas en los Estatutos de SEDALIB S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la designación del ABOG. RICARDO JOAO VELARDE ARTEAGA como Funcionario responsable de suministrar la información, que se solicite, dentro del marco de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir de notificada la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, al ABOG. HECTOR EDMUNDO PACHECO HUANCAS, como Funcionario Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la atención de los requerimientos de información, que se solicite, dentro del marco de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir del día 14 de Noviembre del 2018, debiendo cumplir con lo establecido por el Artículo 5° (Obligaciones del Funcionario de entregar la información) y el Artículo 5° - A (Reglas para la adecuada actuación de los funcionarios responsables de entrega de la información) del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

Poner de conocimiento a todas las unidades orgánicas de la Empresa y al designado en la Presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


ING. JUAN LOZANO CABRERA
GERENTE GENERAL



CC. GCOM,GOM, GAF, GDE, SGA, SGII, SGRH, SGAJ, SGSCP, SGPO, OCM, DZN, Interesado, RLTAP, Archivo.-

